

OFICINA DE GESTIÓN URBANÍSTICA NOTIFICACIÓN POR AVISO

Art. 69 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo C.P.A. y de lo C.A.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y ante la no comparecencia del destinatario, se procede a la siguiente notificación:

AVISO

La Oficina de Gestión Urbanística de la Secretaría de Planeación dentro del Proceso Administrativo por Amenaza de Ruina, distinguido bajo el N° 033- 2017 de un bien inmueble ubicado en la **CALL 13 N° 18 - 29, Barrio Las Américas**, mediante el Oficio OGU 0020 de enero tres (03) de dos mil diecinueve (2019), citó al señor **CARLOS CANO SUAREZ**, con la finalidad de notificarlos personalmente del contenido de la Resolución N° 2464 de diciembre veintiocho (28) de dos mil dieciocho (2018), expedida por el señor Alcalde Municipal, por la cual se resuelven un Recurso de Reposición contra el contenido de la Resolución N° 1841 de octubre 10 de 2018, por medio de la cual se declaró en estado de ruina un inmueble y se impuso una medida correctiva de demolición.

Que ante su no comparecencia, por medio del presente aviso se procede a notificar al señor **CARLOS CANO SUAREZ**, del contenido de la Resolución N° 2464 de diciembre veintiocho (28) de dos mil dieciocho (2018), expedida por el señor Alcalde Municipal, por la cual se resuelven un Recurso de Reposición contra el contenido de la Resolución N° 1841 de octubre 10 de 2018, por medio de la cual se declaró en estado de ruina un inmueble y se impuso una medida correctiva de demolición. Advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno, entendiéndose así agotada la vía gubernativa.

La notificación se entenderá surtida al finalizar el día hábil siguiente al de la entrega del aviso en el lugar del destino.



JORGE ALBERTO VASQUEZ BOTERO
Profesional Universitario
Oficina de Gestión Urbanística
Secretaría de Planeación

MUNICIPIO DE MANIZALES



ALCALDÍA DE
MANIZALES

ALCALDÍA DE MANIZALES

RESOLUCIÓN No. (**2464** -) De 2018

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición contra el contenido de la Resolución N° 1841 de octubre 10 de 2018, por medio de la cual se declaró en estado de ruina un inmueble y se impuso una medida correctiva de demolición"

EL ALCALDE DE MANIZALES,

En uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren los artículo 2, 314, 315 de la Constitución Política; 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; 2.2.6.1.1.8 del Decreto Nacional 1077 de 2015; y

CONSIDERANDO:

Antecedentes

Que mediante la Resolución N° 1841 de octubre 10 de 2018, proferida dentro del proceso administrativo declarativo de amenaza de ruina de inmueble, distinguido bajo el N° 033 - 2017, el Alcalde de Manizales declaró en estado de ruina e impuso como medida correctiva la demolición de un bien inmueble identificado con la ficha catastral N° 01-04-0750321 (1-04-075-0031-000), y con folio de matrícula inmobiliaria N° 100 - 4336, de propiedad del señor **CARLOS CANO SUÁREZ**, ubicado en la calle 13 N° 18 - 29, barrio Las Américas, en jurisdicción del Municipio de Manizales.

Que a través de comunicación escrita radicada en la Oficina de Atención al Usuario y Correspondencia de la Alcaldía de Manizales el día 7 de noviembre de 2018, el señor **CARLOS CANO SUÁREZ**, actuando en su calidad de propietario del inmueble, presentó recurso de reposición contra la Resolución N° 1841 de octubre 10 de 2018, señalando que los argumentos por los que considera que se debe reponer el acto administrativo en comento se refieren a que "la Resolución 1841 de 2018, es violatoria de derechos tan excelsos y Constitucionales como la Vivienda Digna, Solidaridad del Estado, El Derecho a la Familia, el Derecho Prevalente De Los Niños", y para soportar sus argumentaciones solicita "se lleve a cabo una visita de orden técnico para determinar el grado de riesgo de nuestro hogar, y en caso de ser necesario se ordene y lleve a cabo el correspondiente reasentamiento del mismo en el mismo sitio o en un lugar de condiciones dignas para nuestra vivienda y se nos permita acceder fácilmente a una vivienda nueva o, dicha medida no es necesaria de acuerdo con dicha visita técnica, se nos permita mantener nuestras viviendas en condiciones dignas".

I. Procedimiento.

El procedimiento, oportunidad y requisitos para la interposición de los recursos de reposición se halla reglado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en los artículos 74 a 78, que particularmente respecto del recurso de reposición al tenor literal expresan:

El numeral 1° del artículo 74, al referirse al recurso de reposición consagra literalmente, lo siguiente:

"Artículo 74. **Recursos contra los actos administrativos.** Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque...."

El artículo 76 al referirse a la oportunidad y presentación del recurso, preceptúa que:

"Artículo 76. **Oportunidad y presentación.** Los recursos de reposición y apelación "deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a

la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

A su vez el artículo 77 de Código enunciado señala en relación a los requisitos para la presentación de los recursos:

"Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio..."

Para el presente caso, se tiene que el recurso interpuesto por el señor **CARLOS CANO SUÁREZ**, reúne las formalidades legales requeridas para el efecto como son: haberse presentado dentro del término legal por el interesado, expresando los argumentos para el efecto.

Por su parte, con relación con la conclusión del procedimiento administrativo, expresa el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

"Artículo 87. Firmeza de los actos administrativos. Los actos administrativos quedaran en firme: (...)

"2 Desde el día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos".

De igual manera, la doctrina especializada sobre el tema, en concordancia con la interpretación que al respecto ha realizado el Consejo de Estado, ha reconocido que la autoridad administrativa está obligada a decidir sobre las cuestiones que se hayan planteado con motivo del recurso argumentando que: "La decisión que pone fin a la vía gubernativa deberá ser motivada tanto en sus aspectos de hecho como de derecho, lo mismo que en los de conveniencia si son del caso. Lo anterior se reafirma en razón de que estamos frente a una nueva decisión administrativa, que no se aparte formalmente de las producidas durante la etapa de la actuación administrativa. De aquí que el legislador exija los mismos requisitos que para la expedición del primer acto, para el acto final, esto es, para el que resuelve la vía gubernativa; en este sentido, abordará todas las cuestiones que se hayan planteado y las que aparezcan con motivo del recurso, aunque no se hubieren sido antes". (1)

Así las cosas, es claro que en virtud de las competencias para conocer del recurso de reposición contra un acto administrativo, le exige y le impone a la autoridad, el deber de analizar los diferentes factores dentro del cual la razonabilidad de la materia objeto de decisión debe primar y ser coherente

1. Santofimio Gamboa Jaime Orlando, Tratado de Derecho Administrativo. Universidad Externadode Colombia. 1998.p 269Con los principios que rigen las actuaciones administrativas.



2464--

Conforme a las consideraciones de orden jurídico expuestas anteriormente, este Despacho, en atención al recurso de reposición interpuesto por el señor **CARLOS CANO SUÁREZ**, actuando en su calidad de propietario del inmueble, en contra del contenido de la Resolución N° 1841 de octubre 10 de 2018, procederá a dar solución al mismo, en los siguientes términos:

II. Recurso de Reposición.

El recurso de reposición presentado por el señor **CARLOS CANO SUÁREZ**, actuando en nombre propio y en su calidad de propietario del inmueble, en contra de la Resolución N° 1841 de octubre 10 de 2018, proferida dentro del proceso administrativo declarativo de amenaza de ruina de inmueble, distinguido bajo el N° 033 - 2017, por la cual el Alcalde de Manizales declaró en estado de ruina e impuso como medida correctiva la demolición de un bien inmueble, presentando las siguientes peticiones:

1. En la medida de lo posible cese la medida de orden impuesta por parte de la Alcaldía de Manizales, así como la medida de demolición de nuestra vivienda.
2. se lleve a cabo una visita de orden técnico para determinar el grado de riesgo de nuestro hogar, y en caso de ser necesario se ordene y lleve a cabo el correspondiente reasentamiento del mismo en el mismo sitio o en un lugar de condiciones dignas para nuestra vivienda y se nos permita acceder fácilmente a una vivienda nueva o, dicha medida no es necesaria de acuerdo con dicha visita técnica, se nos permita mantener nuestras viviendas en condiciones dignas.
3. Se lleven a cabo las medidas necesarias para evitar la demolición de nuestra vivienda, ya que no tenemos techo para nosotros y nuestros hijos.

Para efectos de desatar el recurso de reposición, por medio del Auto N° 750 - 18 de noviembre 09 de 2018, se decretó a petición del recurrente la práctica de una prueba de carácter técnico, consistente en solicitarle a la Unidad de Gestión del Riego de la Alcaldía Municipal, la práctica de una visita de campo al inmueble identificado con la ficha catastral N° 01-04-0750321 (1-04-075-0031-000), y con folio de matrícula inmobiliaria N° 100-4336, de propiedad del señor **CARLOS CANO SUÁREZ**, ubicado en la calle 13 N° 18 - 29, barrio Las Américas, en jurisdicción del Municipio de Manizales, con la finalidad de establecer si a la fecha el inmueble presentaba el grado de vulnerabilidad de que daba cuenta el Informe Técnico UGR 2625 PQR 29366-17 de agosto 28 de 2017.

III. Consideraciones sobre los argumentos expuestos por el recurrente:

El artículo 2.2.6.1.1.8 del Decreto 1077 de 2015, establece que sin perjuicio de las normas de policía y de las especiales que regulen los inmuebles y sectores declarados como bienes de interés cultural, cuando una edificación o parte de ella se encuentre en estado ruinoso y atente contra la seguridad de la comunidad, el alcalde o por conducto de sus agentes, de oficio o a petición de parte, declarará el estado de ruina de la edificación y ordenará su demolición parcial o total. El acto administrativo que declare el estado de ruina hará las veces de licencia de demolición. El estado de ruina se declarará cuando la edificación presente un agotamiento generalizado de sus elementos estructurales, previo peritaje técnico sobre la vulnerabilidad estructural de la construcción, firmado por un ingeniero acreditado de conformidad con los requisitos de la ley 400 de 1997, sus decretos reglamentarios o las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan y el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente y la norma que los adicionen, modifiquen o sustituyan y el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente y la norma que lo adicione, modifique o sustituya quien se hará responsable del dictamen. Tratándose de la demolición de un bien de interés cultural también deberá contar con la autorización de la autoridad que lo haya declarado como tal.

La norma en cita, establece como presupuesto de procedibilidad jurídica para el ejercicio de la titularidad de la acción para adelantar, desde su inicio hasta su terminación, los procesos administrativos por amenaza de ruina de bienes inmuebles, la existencia de un dictamen técnico sobre la vulnerabilidad estructural de la edificación que expresamente señale que éste amenaza ruina, cuya competencia funcional en este ente territorial para su emisión se encuentra radicada en la Unidad de Gestión del Riesgo de la Alcaldía Municipal.

La Unidad de Gestión del Riesgo de la Alcaldía Municipal, mediante Oficio UGR 2625 PQR 29366-17 de agosto 28 de 2017, presentó un Informe Técnico que daba cuenta del agotamiento generalizado de los elementos estructurales del inmueble identificado con la ficha catastral N° 01- 04-0750321 (1-04-075-0031-000), y con folio de matrícula inmobiliaria N° 100-4336, de propiedad del señor **CARLOS CANO SUÁREZ**, ubicado en la calle 13 N° 18 - 29, barrio Las Américas, en jurisdicción del Municipio de Manizales, que dio lugar a la apertura del correspondiente proceso administrativo declarativo de amenaza de ruina, distinguido bajo **033 - 2017**, dictamen que, entre otros, en ese entonces, señaló lo siguiente:

(...)

"La vivienda objeto de la solicitud está ubicada en la **dirección Calle 13 18 29** e identificada con **ficha catastral N° 10400000075003100000000** y según consulta realizada en el aplicativo **sig.manizales.gov.co** figura a nombre del señor Carlos Cano Suárez, cuenta con un sistema estructural en bahareque, entresijos de madera, y estructura de cubierta en guadua y madera. En su interior presenta un deterioro avanzado y generalizado, con un porcentaje considerable de las paredes, pisos y techos ya colapsados..."

"En la fachada de la vivienda sobre la calle 13 no se hace notable su estado avanzado de deterioro, pero la situación real, se puede observar desde el predio vecino, notándose que existe colapso de más del 50% de la estructura cubierta, además del colapso de elementos estructurales de la vivienda..."

"Por lo anterior, se observa una pérdida de equilibrio en toda su estructura, ya que ésta como cuerpo rígido no tendría reacciones necesarias para el desarrollo del equilibrio y menos ante un evento principal (sismo)

(...)

"Conclusiones y recomendaciones:"

(...)

"Se puede determinar la no habitabilidad del predio, y se solicita a la Secretaría de Planeación se sigan los trámites pertinentes según sus competencias por **AMENAZA DE RUINA**, ya que existen daños severos en elementos estructurales y no estructurales, configurándose así una inestabilidad potencial de la estructura..."

(...)

Con fundamento en el mismo, el señor Alcalde de Manizales, expidió la Resolución N° 1841 de octubre 10 de 2018, por la cual se declaró en estado de ruina el inmueble y se impuso una medida correctiva de demolición, que en su parte resolutoria consagró, entre otros, lo siguiente:

"Artículo 1°: **DECLARAR** en estado de ruina e inminente peligro el inmueble, identificado con la ficha catastral N° 01-04-075031 (1-04-075-0031-000), y con folio de matrícula inmobiliaria N°. 100-4336, de propiedad del señor **CARLOS CANO SUÁREZ**, ubicado en la calle 13 N° 18 - 29, barrio Las Américas, en jurisdicción del Municipio de Manizales".

(...)

"Artículo 3°: **ORDENAR** la demolición y el retiro de los escombros del bien inmueble, identificado con la ficha catastral N° 01-04-075031 (1-04-075-0031-000), y con folio de matrícula inmobiliaria N°. 100-4336, de propiedad del señor **CARLOS CANO SUÁREZ**, ubicado en la calle 13 N° 18 - 29, barrio Las Américas, en jurisdicción del Municipio de Manizales, dentro de los cinco (05) días siguientes al desalojo del inmueble, atendiendo las medidas técnicas, preventivas y de seguridad con el fin de evitar daños a terceros. El retiro de los escombros tendrá disposición final en las escombreras legalmente establecidas".

(...)

Con ocasión de la práctica de la prueba de carácter técnico que se decretó por medio del Auto N° 750 de noviembre 09 de 2018, La Unidad de Gestión del Riesgo de la Alcaldía Municipal, mediante Oficio 2625 PQR 29366-17 de agosto 28 de 2017, presentó el correspondiente Informe Técnico mediante el Oficio UGR 3528 GED 51676 de diciembre 10 de 2018, dictamen que da cuenta del estado actual que a la fecha presentan los elementos estructurales del inmueble, así:



2464-3

(...)

"La vivienda correspondiente a la ficha catastral N° 010407501 localizada en la Calle 13 N° 18-29, barrio Los Agustinos, y quien según el SIG registra a nombre del señor Carlos Cano Suárez, está construida en mampostería no confinada, recortes de madera y cubierta terminada en lámina de zinc."

"Se observa que la parte que estaba en riesgo de colapso y que requería demolición ya fue retirada, se encuentran los escombros que según la persona que atendió la visita está pendiente de retiro"

Recomendaciones:

"Con lo observado actualmente esta Unidad considera que no se debe efectuar una evacuación preventiva de los habitantes de la vivienda, sin embargo, se recomienda a estos monitorear la zona a fin de verificar variaciones en los componentes estructurales..."

"Se recomienda realizar la debida canalización de aguas lluvias de la vivienda, ya que carece del canal y bajante".

"Es preciso aclarar que las adecuaciones en las viviendas de propiedad privada, que estén encaminadas para el adecuado funcionamiento estructural y garantizar la seguridad, es responsabilidad del propietario, de acuerdo al Art. 2.2.6.1.1.10 del Decreto 1077 de 2015 y la ley 1523 de 2012, Art 3 numeral 4° Principio de Auto conservación que son

(...) 4. Principio de Auto Conservación... Toda persona natural o jurídica, bien sea de derecho público o privado, tiene el deber de adoptar las medidas necesarias para una adecuada gestión del riesgo en su ámbito personal y funcional, con miras a salvaguardarse, que es condición necesaria para el ejercicio de la solidaridad social".

Que acorde con lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta que el inmueble identificado con la ficha catastral N° 01-04-075031 (1-04-075-0031-000), y con folio de matrícula inmobiliaria N°. 100- 4336, de propiedad del señor **CARLOS CANO SUÁREZ**, ubicado en la calle 13 N° 18 - 29, barrio Las Américas, en jurisdicción del Municipio de Manizales, a la fecha no amenaza ruina, desapareciendo así los supuestos de hecho y de derecho que sirvieron de soporte a la expedición de la Resolución N° 1841 de octubre 10 de 2018, por la cual se declaró en estado de ruina el inmueble y se impuso una medida correctiva de demolición, se hace necesario acceder a las pretensiones del recurrente y consecuentemente, proceder así a revocar el acto administrativo que declaró el inmueble de su propiedad en estado de ruina e impuso la medida correctiva de demolición.

RESUELVE:

Artículo 1°: REVOCAR la Resolución N° 1841 de octubre 10 de 2018, por la cual se declaró en estado de ruina y se impuso una medida correctiva de demolición, del inmueble identificado con la ficha catastral N° 01-04-075031 (1-04-075-0031-000), y con folio de matrícula inmobiliaria N° 100 - 4336, de propiedad del señor **CARLOS CANO SUÁREZ**, ubicado en la calle 13 N° 18 - 29, barrio Las Américas, en jurisdicción del Municipio de Manizales, con base en lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Artículo 2°: ORDENAR al señor **CARLOS CANO SUÁREZ**, en su condición de propietario del inmueble monitorear la zona a fin de verificar variaciones en componentes estructurales, y si este el caso comunicarse con el Cuerpo Oficial de Bomberos de Manizales, informando la anomalía para que la Unidad de Gestión del Riesgo realice las acciones preventivas del caso; así como también realizar la debida canalización de aguas lluvias y bajante.

Artículo 3°: NOTIFICAR personalmente, en los términos de los artículos 67 y siguientes del CPACA, por la Oficina de Control Urbano, la presente decisión al señor **CARLOS CANO SUÁREZ** en su calidad de propietario del inmueble. Para tal efecto, librese la respectiva comunicación.

2464-01

Artículo 4º: RECURSOS. En el acto de la notificación, habrá de indicarse que cõntra la presente resolución no procede el recurso alguno por la vía gubernativa.

Artículo 5º: ORDENAR la publicación de la parte resolutive del presente acto en la página electrõnica del Municipio de Manizales, como está dispuesto en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dada en Manizales a los, 28 DIC 2018

JOSÉ OCTAVIO CARDONA LEÓN
Alcalde

V. B. LA SECRETARIO DE DESPACHO DELEGADO, SECRETARIA JURÍDICA

CARLOS ALBERTO GAVÍRIA MARÍN

Proyectó:
Jorge Alberto Vásquez Botero
Profesional Universitario
Oficina Inspección de Control Urbano
Secretaria de Planeación

Revisión Legal:
María Fernanda Duque Morales
Profesional Universitario
Secretaria Jurídica

